

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 439-2020, se dictó Auto No. 1032 del 29 de junio de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA en su condición de Profesional Universitaria Código 219 Grado 18 de la Alcaldía Local de Usaquén, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de la de la servidora pública Sandra Janeth Anzola Velandía, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.658.160 de Bogotá, en su condición de profesional universitaria código 219 grado 18 de la Alcaldía Local de Usaquén, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la investigada la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada Sandra Janeth Anzola Velandía, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.658.160 de Bogotá, en su condición de profesional universitaria código 219 grado 18 de la Alcaldía Local de Usaquén, para la época de los hechos, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de la funcionaria Sandra Janeth Anzola Velandía con el cargo de profesional universitaria código 219 grado 18, año 2018, de la Alcaldía Local de Usaquén, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato; allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de profesional universitaria código 219 grado 18, año 2018, de la Alcaldía Local de Usaquén, que para entonces año 2018 ocupaba la disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.

- d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
3. Oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, informe con destino a este Despacho, sobre el número de solicitudes sobre propiedad horizontal que fueron proyectadas respuesta para el año 2018 parte de la funcionaria Sandra Janeth Anzola Velandia en cuanto al trámite realizado en la expedición de personería jurídica en la Alcaldía Local de Usaquén, lo siguiente:
- a. Certificar de manera detallada lo siguiente:
- i. Verificar la trazabilidad en el sistema Orfeo del radicado No. No. 20185110132522 del 8 de junio de 2018 presentado por la señora Luz Marina Arevalo Patiño y obtener pantallazo del Orfeo en donde obran cada uno de los radicados con el fin de evidenciar el nombre del profesional que proyectó el oficio.
4. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:
- a) Ratificación y ampliación de queja rendida por la señora la señora Luz Marina Arevalo Patiño, **el día 3 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00a.m.**, para que aclare los hechos objeto de la investigación.(fl. 1)
5. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.
6. Téngase como prueba las allegadas al plenario.

QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEXTO: Ordenar la recepción de versión libre a la investigada en la Oficina de Asuntos disciplinarios, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora, para **el día 3 de agosto a la hora de las 10:00 a.m.**, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 03 NOV 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 08 NOV 2022, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón